

ORDENANZA Nº 41
PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBASTRO

I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del procedimiento para la otorgación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro, de subvenciones que han de tener por objeto el fomento de la industrialización y el comercio en esta Ciudad.

II.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 2º

Podrán ser objeto de las ayudas municipales, la adquisición de terrenos o locales para la instalación de industrias o comercios, así como las obras, actividades e inspecciones necesarias para su implantación y las específicas y especialmente destinadas para la protección del medio ambiente por la instalación y funcionamiento de las mencionadas industrias o comercios.

Se entenderá por comercio o industria, las actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas o aquella figura impositiva que con su carácter lo sustituya.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones autorizadas por el órgano competente municipal. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza se realiza la siguiente distinción:

A) Área 108 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Barbastro: Polígono Industrial "Valle del Cinca".

B) Zonas calificadas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Barbastro, como "industrial" o "industrial con tolerancia de viviendas", a saber:

- 1.- Area 35. Alcoholera.
- 2.- Area 60. Citroen.
- 3.- Área 62. Cerámica Industrial.
- 4.- Área 49. Naves Industriales.
- 5.- Area 109. Acín.
- 6.- Area 48. Camino de Vacamorta.
- 7.- Área 52 B. Avenida de los Pirineos (Parte)
- 8.- Area 106 A. Ipeva.
- 9.- Área 106 B. Tenerías.

IV.- RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES

Artículo 4º

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

V.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 5º

Podrán solicitar las ayudas económicas municipales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, los sujetos pasivos que sean a su vez los titulares de los comercios e industrias.

VI.- SUPUESTO, CONDICIONES Y CUANTÍAS

Artículo 6º

A) Supuestos:

- 1.- La adquisición de terrenos o locales para la instalación de comercios o industrias.
- 2.- Las obras para la primera instalación.
- 3.- Las actuaciones encaminadas a la apertura y desarrollo de la actividad.

B) Condiciones:

1.- En el supuesto A) 1 de este artículo, la actividad deberá iniciarse en plazo no superior a 24 meses, contados desde la transmisión del terreno o local.

No obstante lo anterior, y caso de concurrir circunstancias objetivas que así lo aconsejen, la Alcaldía Presidencia u órgano en quien haya delegado, podrá conceder una única prórroga de un año en el plazo reseñado anteriormente, previa petición fundada del interesado.

2.- Como requisito previo, y en todo caso, será necesaria la obtención de la licencia de apertura de establecimiento, así como el real inicio de la actividad.

C) Cuantía:

1.- Las subvenciones podrán alcanzar como máximo, la suma de las cantidades resultantes de aplicar los porcentajes que se indican a continuación:

a) Cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, generada por las operaciones encaminadas a la primera implantación de la industria o el comercio, 90%

b) Cuota de la tasa por expedición de licencia de apertura del establecimiento dedicado a la industria o el comercio, 90%

2.- No obstante lo anterior, el importe de la subvención a que se tenga derecho por aplicación del contenido de la presente Ordenanza no podrá exceder, en ningún caso, la cuantía de 6010 euros.

VII.- AYUDAS NO MONETARIAS

Artículos 7º

1.- Beneficiarios. Podrán beneficiarse de las ayudas no monetarias los promotores directos que lleven a cabo actuaciones consideradas en esta Ordenanza.

2.- Tipos de ayudas: Emisión de todo tipo de informes municipales relacionados con el objeto de esta Ordenanza.

VIII.- CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES

Artículo 8º

Las ayudas previstas en esta Ordenanza se otorgarán por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Caso de superar las solicitudes de ayuda, la cantidad prevista en el Presupuesto Municipal, para este fin, el Órgano Municipal competente para la otorgación de la misma dará preferencia, a aquellas actuaciones, que según criterios objetivos, supongan un mayor grado de cumplimiento de los fines que se pretenden alcanzar con la aprobación de esta Ordenanza, sin que ello suponga la pérdida de derechos para los demás solicitantes.

IX.- TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 9º

1.- El titular de la industria o comercio, que reúna las condiciones previstas en esta Ordenanza, presentará instancia-solicitud de ayuda, dirigida a la Alcaldía Presidencia, haciendo constar el número de Decreto o Acuerdo por el cual se otorgó licencia para el inicio de actividad. Deberá acompañarse así mismo, justificantes de pago, de los tributos municipales devengados con motivo del inicio de la actividad, a los que se hace referencia en el art. 6 C) 1 de esta Ordenanza. Plazo, tres meses desde la otorgación de la licencia de apertura.

2.- Acuerdo del órgano municipal competente, previo informe de la Intervención Municipal, y estudio por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior.

X.- ENTRADA EN VIGOR

Artículo 10º

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 14 de Noviembre de 2.001, comenzando su aplicación a los quince días de la publicación de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Huesca nº 299 de 31 de Diciembre de 2.001)